

SEMINARIO REGIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Montevideo, Uruguay, 1-4 de junio de 2010

Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

María José Blanco Antón
Subdirectora General del Registro
General de Protección de Datos



Centro de Formación
de la Cooperación
Española en
Montevideo



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Marco normativo de protección de datos

- Directiva de Protección de Datos (Directiva 95/46/CE)
- Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD)
- Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por el Real Decreto 1720/2007 (RLOPD)
- Instrucciones, Resoluciones e Informes Jurídicos de la Agencia Española de Protección de Datos www.agpd.es



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Diversidad normativa sectorial - I

- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales**
- **Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de Autonomía del Paciente**
- **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**
- **Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, sobre gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal.**



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Diversidad normativa sectorial - II

- **Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que regula las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.**
- **Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, Reglamento General sobre colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.**
- **Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.**



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

**Ideología, afiliación sindical, religión o creencias,
origen racial, salud o vida sexual**

- Consentimiento

- Expreso y por escrito – datos de afiliación sindical, religión y creencias**
- Expreso o Ley – origen racial, salud o vida sexual**



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

CONCEPTO DE DATO DE SALUD

- **Datos sobre minusvalía**
- **Datos sobre los resultados de las acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores**
- **Datos sobre la existencia de incapacidad laboral**
- **Datos sobre la existencia de accidente o enfermedad laboral**
- **Datos sobre la causa de la baja del trabajador**



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Tratamientos de datos de trabajadores

- **GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:** selección personal, contratación, whistleblowing, planes de pensiones, ...
- **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**
- **CONTROLES EMPRESARIALES:** absentismo, consumos, ...
- **RELACIONES CON SINDICATOS**



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Legitimación tratamiento de datos de trabajadores

- Consentimiento, se plantean dudas sobre si en el ámbito laboral, el consentimiento es libre (WP 29)
- Ley; el Estatuto de los Trabajadores, atribuye facultades específicas al empresario para el control del desarrollo de la relación laboral.



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Legitimación tratamiento de datos de trabajadores

Requisitos generales en el tratamiento de los datos de los trabajadores:

- Exceptúa recabar el consentimiento.**
- El tratamiento se fundamenta en la relación laboral**
- El deber de informar debe cumplirse en todos los casos**



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Legitimación tratamiento de datos de trabajadores

- **Artículo 20.3 del Estatuto de los trabajadores**

“El empresario podrá adoptar las medidas que estimen más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.”



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Controles que implican tratamiento de datos sensibles (salud)

- **Datos de salud: Posibles supuestos**
 - **Tratamiento de datos referidos a consumos de alcohol y estupefacientes**
 - **Tratamientos para el control de la “salud laboral” y prevención de riesgos laborales**
 - **Tratamientos para el pago de salarios o indemnizaciones en caso de accidente laboral o enfermedad profesional**
 - **Tratamiento para control del absentismo**

Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Controles que implican tratamiento de datos de salud

- **Tratamiento de datos relativos a consumos**
 - **Concepto amplio del concepto de datos de salud**
 - **Sentencia Lindqvist**
 - **Recomendación 97(15) del Consejo de Europa**
 - **Legitimación**
 - **Cumplimiento de las obligaciones laborales en sectores sometidos a especial regulación (transporte, seguridad...)**
 - **La proporcionalidad cumple en este caso una función esencial**
 - **Será necesario que exista una obligación de control de estos consumos para que proceda el tratamiento**
 - **Ejemplo: transporte aéreo o por carretera, por razones de seguridad**

Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Control de la **salud laboral**

- Regulación en España: Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales
 - Obliga a que las empresas cuenten con un servicio de prevención (“salud laboral”)
 - Establece determinadas reglas referidas al seguimiento de la salud de los trabajadores (Acciones de vigilancia de la salud)
 - Obligación para el empresario
 - Obligación para el trabajador de someterse a los controles en determinados casos
 - Delimita el acceso por el empresario a datos de salud de los trabajadores
 - Especifica una serie de deberes de conservación y comunicación de los datos de salud (“historia clínica laboral”)



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Control de la salud laboral

- **Principio general (art. 14)**
 - Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.
 - El empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- **Obligación de constitución de un servicio de prevención (art. 30).**
 - Modalidades: servicios de prevención propios (“servicios sanitarios en la empresa” , ajenos o mancomunados
 - Implica una legitimación para el acceso a los datos identificativos de los trabajadores para garantizar la “salud laboral”.



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Control de la salud laboral

- **Primera cuestión problemática:**
 - **Acceso a datos de los trabajadores por un servicio ajeno**
 - **Condición de responsable o encargado del tratamiento respecto de la empresa**
 - **La doctrina de la Audiencia Nacional se inclina por entender que hay una cesión de datos (Sentencia de 31 de enero de 2009)**
 - **No obstante, en alguna ocasión existen menciones “obiter dictum” en que se habla de su posible condición de encargado (Sentencia de 11 de enero de 2010)**
 - **Especialidades en cuanto a la delimitación del acceso a los datos: personal sanitario/no sanitario**
 - **Reglas reguladoras de los accesos a la historia clínica**



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional. Control de la salud laboral

- **Accesos a los datos de salud:**
 - **Autoridad laboral**
 - **Alcance**
 - Resultados de vigilancia de la salud
 - Conclusiones de vigilancia de la salud
 - Accidentes y enfermedades que impliquen una IL superior a un día
 - **Proporcionalidad y seguridad**
 - En caso de servicio propio la comunicación desde los servicios sanitarios, nunca a través de otras dependencias del empresario
 - **Delegados de prevención**
 - **Función de vigilancia y control**
 - **Acceso a la información a disposición de la autoridad laboral (art 36.2 d) LPRL)**
 - **Aplicación del principio de proporcionalidad (datos relacionados con la gravedad y naturaleza de los daños de salud producidos en el entorno laboral)**
 - **Deber de secreto**



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Control de la salud laboral

- **Otros posibles accesos a los datos de salud:**
 - **Historia clínica laboral**
 - **Supuestos de acceso a la historia clínica en la normativa sanitaria**
 - Personal sanitario
 - Autoridad sanitaria (incluyendo la inspección)
 - Órganos judiciales y Ministerio Fiscal
 - Investigación y docencia (disociada o con consentimiento)
 - El propio interesado
 - Los familiares del interesado salvo prohibición expresa de aquél
- **Seguridad**
 - Deberán adoptarse las máximas medidas de seguridad en relación con el tratamiento de los datos de salud
 - Esta regla no comprende el tratamiento del datos sobre la aptitud
 - Si la empresa tiene servicio médico, deberán establecerse claros protocolos de acceso que impidan el conocimiento de los datos de salud por el personal no sanitario.

Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional. Tratamiento para control del absentismo STC 202/1999

- **Hechos:** la empresa mantiene una base de datos denominada de “absentismo con baja médica” en la que figuran los diagnósticos de las enfermedades que dieron origen a una situación de baja laboral por incapacidad temporal, sin consentimiento expreso de los afectados.
- **Según el TC**
 - “La realización de dichas actividades prescindiendo del consentimiento expreso del afectado ha de calificarse como una medida inadecuada y desproporcionada que conculca por ello el derecho a la intimidad y a la libertad informática del titular de la información”.
 - Entre las facultades del empresario para el control del absentismo (Artículo 20.4 ET) “no figura la de proceder al almacenamiento en soporte informático de los datos atinentes a la salud de los trabajadores -y en concreto del diagnóstico médico- prescindiendo del consentimiento de éstos”.
 - Esta medida no es “ponderada ni equilibrada”.



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional. Contratación de terceros para control del absentismo

- **Sentencias Audiencia Nacional de 12 de abril y 10 de mayo de 2002 y 23 de noviembre de 2006 (Confirmadas por Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2007)**
 - **Supuesto: un organismo público y una entidad financiera contrataron a una empresa, a la que comunicaban bajas laborales de sus trabajadores. La empresa trataba los datos y realizaba visitas a los trabajadores a fin de controlar la existencia de la causa de baja alegada y trataban datos de salud**
 - **La AEPD y las Sentencias de la AN consideran que no es aplicación el artículo 7.6 LOPD, alegado por la empresa, dado que la finalidad de las visitas no era “la prevención y el diagnóstico médicos” sino el control del absentismo laboral de los empleados**
 - **Consecuencia: la excepción basada en la prevención y el diagnóstico médicos debe ser interpretado de forma sumamente restringida, dado su carácter de excepción a la regla general de consentimiento**



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Controles que implican tratamiento de datos sensibles (afiliación sindical)

- **Legitimación para el tratamiento**
 - Debe contarse con el consentimiento expreso y por escrito del trabajador para poder procederse al tratamiento
- **Posibles tratamientos**
 - Trabajadores que forman parte del órgano de representación de la empresa (comités de empresa, juntas de personal, delegados de personal)
 - Pago de la “cuota sindical”: deducción de la nómina efectuada por el empresario a solicitud del trabajador
 - Bien planteada directamente al empresario
 - Bien formulada ante el sindicato, que da traslado de la solicitud al empresario

Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional. Controles que implican tratamiento de datos sensibles (**afiliación sindical**)

- **Finalidades que legitiman el tratamiento**
 - Las que se acaban de indicar
 - Otras que han sido consideradas compatibles por la Agencia en supuestos concretos
 - **Traslado al sindicato de la demanda de despido contra un trabajador afiliado (deber impuesto por las normas laborales. No hay consentimiento pero si compatibilidad)**
 - **Comunicación del dato de afiliación por un subcontratista al contratista principal (que responderá solidariamente en caso de impago de los salarios y, en consecuencia, de la “cuota sindical”)**



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional. Otros controles. Whistleblowing

- **Legitimación: relación jurídica empleado-empresario**
 - Puede habilitar también la cesión “intra-grupo”
- **Cuestiones relevantes**
 - Información previa al establecimiento de estos sistemas
 - En el contrato o en otros documentos internos
 - Información acerca de las posibles cesiones
 - Proporcionalidad: delimitación de los supuestos en que funcionarán los sistemas (incumplimientos “relevantes”)
 - Exactitud y fiabilidad
 - Sistemas basados en la confidencialidad y no en el anonimato
 - Conservación limitada a la investigación y conservación ulterior
 - Especiales garantías de seguridad y secreto
 - Garantías para
 - El ejercicio de los derechos ARCO
 - El conocimiento por el interesado de la denuncia



Datos sensibles en las empresas e incidencia del secreto profesional.

Deber de secreto o confidencialidad

- **Principio de protección de datos**
- **Vinculado al deber de seguridad**
- **Objetivo: asegurar que los datos de los trabajadores sólo son conocidos por las personas de la organización cuyos perfiles les atribuyen competencias para ello**
- **Políticas de gestión de personal: definición de los perfiles funcionales de cada puesto**
- **Especial atención: datos sanitarios**
- **Formación del personal. Compromiso con la protección de datos**
- **Advertencia a trabajadores sin acceso directo a los sistemas de información**

Seminario Regional de Protección de Datos. Montevideo, 4 de junio de 2010

**AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS**



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



www.agpd.es

Muchas gracias